

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230015700.
Demandante: LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO.
Demandado: MILVIA NIÑO ARAGON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, contra MILVIA NIÑO ARAGON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, contra MILVIA NIÑO ARAGON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, contra MILVIA NIÑO ARAGON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 30 de noviembre de 2021:

- a. Por la suma de Siete Millones de Pesos M/cte (\$7.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 1 de enero de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MILVIA NIÑO ARAGON, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213

del 13 de junio del 2022, haciéndoselo saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 012
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ